

Avances y desafíos de la participación política de la población de la diversidad sexual: Caso Chiapas.

Por: Gloria Esther Mendoza Ledesma.¹

Resumen:

En México, el reconocimiento de los derechos humanos de la población LGBT+ se ha caracterizado por originarse en las luchas sociales impulsadas para combatir la discriminación y pugnar por la igualdad. Los derechos político-electorales no son la excepción.

En Chiapas, el propio sistema electoral local se ha debido adecuar a esas demandas y necesidades que han implicado la implementación de acciones afirmativas por parte de la autoridad administrativa electoral con el claro objetivo de consolidar una democracia incluyente.

El pasado proceso electoral local ordinario de 2024 fue un área de oportunidad importante para impulsar la participación política de esta población a través de la determinación de cuotas de participación para cargos de diputaciones y otra para cargos de ayuntamientos, así como medidas para prevenir la simulación y usurpación de esos espacios.

Analizar y evaluar esas acciones afirmativas permite identificar áreas de mejora que garanticen más y mejor el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de esta población, con la visión de transitar hacia la garantía de una verdadera representación política.

Abstract:

In Mexico, the recognition of the human rights of the LGBT+ population has stemmed from social struggles aimed at combating discrimination and advocating for equality; political and electoral rights are no exception.

In Chiapas, the local electoral system itself has had to adapt to these demands and needs, leading the electoral administrative authority to implement affirmative action measures with the clear objective of consolidating an inclusive democracy.

¹ Originaria de Tapachula, Chiapas. Desde el 01 de junio de 2022 fue designada como Consejera Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas. Ha fungido como presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad así como de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias. Contacto: gloria.mendoza@iepc-chiapas.org.mx

The 2024 ordinary local election cycle presented a significant opportunity to foster the political participation of this population by establishing participation quotas for legislative seats and municipal government positions, as well as measures to prevent the sham or usurpation of these roles.

Analyzing and evaluating these affirmative action measures makes it possible to identify areas for improvement that better guarantee the full exercise of this population's political and electoral rights, with a view toward ensuring genuine political representation.

Palabras Clave: Democracia, diversidad sexual, inclusión.

Keywords: Democracy, sexual diversity, inclusion.

Sumario: I. Introducción. II. Origen de la cuota arcoíris en el ámbito local. III. Efectividad de las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Local: del registro de candidaturas a la integración de los órganos de representación. IV. Conclusiones. V. Referencias bibliográficas.

I. Introducción.

El primer antecedente en Chiapas en la que el órgano electoral implementó acciones afirmativas a favor de personas de la diversidad sexual y de género para garantizar su participación política en una contienda local, fue durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Dentro de las reglas más relevantes que se implementaron fueron:

- El reconocimiento del derecho humano a la identidad de género en el registro de candidaturas.
- Para cumplir con la paridad de género, la participación política de las personas trans fue tomadas en cuenta en el género con el que se autoidentificaran.
- Por otro lado, los partidos políticos podían postular hasta tres candidaturas no binarias en las fórmulas de diputaciones y en las planillas de ayuntamientos.

Estas medidas transitaron y se ampliaron con rumbo a la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, recorrido histórico que se desarrolla en el presente trabajo de investigación.

En ese sentido, en el segundo apartado denominado “Origen de la cuota arcoíris en el ámbito local” se desarrollará las acciones previas para poder establecer la cuota de la población LGBTTIQ+, específicamente la implementación de la consulta pública, previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe a este grupo poblacional de la que se advierte una metodología bien diseñada que obedeció a la geografía estatal y a la distribución de la población en ese territorio, así como de los importantes hallazgos obtenidos luego de los foros de reflexión y análisis llevados a cabo. Por otro lado, se desglosará en qué consistieron las acciones afirmativas implementadas por el Organismo Público Local Electoral para garantizar la participación política de este grupo históricamente discriminado y se desglosarán los datos estadísticos de participación de las personas candidatas por cargos y por esta cuota.

En el tercer apartado denominado “Efectividad de las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Local: del registro de candidaturas a la integración de los órganos de representación”, se analizará los datos de las personas que resultaron electas y que la voluntad popular decidió que ocuparan los cargos, además se desarrollará de forma breve un caso particular de denuncia de simulación de candidatura y los criterios establecidos por las autoridades electorales.

En el cuarto apartado denominado “Conclusiones”, se evalúan los avances significativos en materia de participación política de la población LGBTTTIQ+ así como la identificación de áreas de oportunidad con rumbo a los siguientes comicios electorales locales.

II. Origen de la cuota arcoíris en el ámbito local.

A. Consulta pública, previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe.

Con rumbo a la contienda electoral local para elegir Gubernatura, Diputaciones y miembros de ayuntamientos, el Congreso Local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicada el 22 de septiembre de 2023, mediante Decreto número 239, normativa que no contempló cuota de participación política o criterios

especiales para garantizar la postulación de candidaturas de grupos históricamente discriminados, en específico, de la población LGBTTTIQ+.

En el contexto anterior, el 20 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, órgano electoral local, emitió los Acuerdos IEPC/CG-A/070/2023 e IEPC/CG-A/072/2023, a través del cual aprobó los lineamientos y la convocatoria y sus anexos para la consulta pública, abierta, previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, en materia de participación y representación política de personas de la población LGBTTTIQ+, en el estado de Chiapas.

La consulta tuvo por objeto recibir las opiniones, planteamientos y propuestas de las personas de la población LGBTTTIQ+ en el Estado de Chiapas, para determinar el acceso de dicho grupo poblacional a las candidaturas a aspirar a ocupar los cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Para implementar la consulta, la metodología contempló cinco foros regionales consultivos, para llevarse a cabo de forma simultánea, el 11 de noviembre de 2023, en los municipios de Tapachula, San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Palenque y Pichucalco, así como un foro estatal, que tuvo lugar el 25 de noviembre de 2023, en la capital del Estado: la ciudad de Tuxtla Gutiérrez.

Las fases de la consulta fueron:

a) Emisión de la convocatoria.

La convocatoria contempló las bases de participación así como las modalidades y fechas y ubicación de los foros de consulta.

b) Etapa informativa.

Consistió en brindar información en los municipios de la Entidad a través de diversos medios de difusión para conocimiento de la ciudadanía y lograr la mayor participación posible del grupo a consultar.

c) Etapa de consulta y deliberación.

Esta fase se llevó a cabo a través de un proceso de diálogo, reflexión y análisis para absolver posiciones respecto de la consulta, mediante cinco foros regionales y uno estatal.

d) Etapa de valoración de las opiniones y resultados.

Este periodo consistió en procesar los resultados obtenidos, los hallazgos identificados y las oportunidades advertidas a fin de construir el informe de resultados.

e) Presentación de resultados.

Del informe de resultados aprobados por el OPLE, se identifican los siguientes datos:

Tabla 1. Participación de la Población LGBTTTIQ+ durante foros de consulta.

Datos	Foro Regional	Foro Estatal	Foro Virtual	Total de personas
Hombre	17	03	18	38
Mujer	07	05	12	24
No binario	08	02	05	15
Transgénero	02	02	00	04
No manifestaron género	01	00	04	05
Gay	00	04	00	04
Lesbiana	00	01	00	01
Total	35	17	39	91

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del informe de resultados de la Consulta.

Además de lo anterior, es importante destacar que el 76% de las personas participantes consideraron necesario que se debe comprobar la autopercepción o autoidentificación de las personas que se postulan a una candidatura derivado de una acción afirmativa para la población LGBTTTIQ+.

Para evitar la simulación, el 67% mencionó que es necesario requerir a los partidos políticos mayores elementos para garantizar la postulación de personas integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, mientras que el 59% dijo que se debe dar amplia difusión al registro de candidaturas de personas de esta población para conocimiento y denuncia, en su caso, de la ciudadanía en caso de identificar irregularidades.

Por último, un hallazgo importante, es el relativo a que las personas candidatas deban aportar mayores elementos para la comprobación a la pertenencia a la población de la diversidad

sexual y de género, como evidencias fotográficas, videográficas, comprobación de activismo o pertenencia a un colectivo u organización.

Es importante señalar que durante el procedimiento de implementación de la consulta y en la instalación de los foros, se contó con la presencia de personas observadoras acreditadas por el Organismo Público Local Electoral (OPLE) para tal efecto.

B. Regulación normativa para garantizar la participación política de la población LGBTTTIQ+ así como para prevenir la simulación y usurpación de candidaturas.

Ante el incumplimiento del Congreso Local de la sentencia TEECH/JDC/080/2023, el 01 de diciembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas emitió un acuerdo de pleno mediante el cual, vinculó al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC) para implementar las acciones afirmativas que considerara idóneas y pertinentes a favor de las personas de la diversidad sexual y de género para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024. Con el antecedente de la implementación de los foros de consulta y el mandamiento jurisdiccional señalado, el 5 de enero de 2025, el Consejo General del IEPC emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/014/2024, por medio del cual aprobó el Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios, que en su caso, deriven.

En dicha disposición normativa, el órgano electoral local impulsó las acciones afirmativas siguientes:

- **Diputaciones:** los partidos políticos debían postular una fórmula completa integrada por personas de la diversidad sexual y de género, ya sea por el Principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, en este último caso, las candidaturas debían ser postuladas dentro de las primeras cinco fórmulas.
- **Ayuntamientos:** en caso de que los partidos políticos postularan al cien por ciento de las candidaturas, debían postular al menos 28 candidaturas propietarias distribuidas en 123 municipios. Si no postulaban en la totalidad, las candidaturas de la diversidad sexual y de género debían corresponder al 2.5% del total de sus postulaciones.

A fin de prevenir simulación y usurpación de candidaturas de esta población, se establecieron como requisitos de verificación, la presentación de los siguientes documentos: carta bajo

protesta de decir verdad y aceptación de candidatura bajo acción afirmativa. Además, se contempló la facultad del IEPC para requerir mayores elementos para la comprobación de la pertenencia, así como privilegiar la máxima publicidad de las candidaturas.

De esta forma, se tuvo la siguiente postulación de candidaturas que se autoidentificaron con la población LGBTTTIQ+:

Tabla 2. Candidaturas postuladas por cargo.

Cargo	Mujeres	Hombres	Personas No Binarias	Total
Gubernatura	02	01	00	03
Diputaciones MR	114	64	00	178
Diputaciones RP	193	135	01	329
Presidencias	551	452	02	1005
Sindicaturas	466	532	01	999
Regidurías MR	2,336	2,174	09	4,519
Regidurías RP	2,502	1,774	07	4,283
Suplencias Generales	1,578	1,517	03	3,098
Total	7,742	6,649	23	14,414

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del proceso electoral local ordinario 2024.

Tabla 3. Candidaturas postuladas con autoidentificación de la población LGBTTTIQ+.

Mujeres	Hombres	Personas No Binarias	Total
162	229	23	414

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del proceso electoral local ordinario 2024.

III. Efectividad de las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral Local: del registro de candidaturas a la integración de los órganos de representación.

A. Población LGBTTTIQ+ electa en los comicios locales 2024.

“Las acciones afirmativas es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”²

² Artículo 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La definición de acciones afirmativas establecida en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, contempla elementos importantes a considerar, como la temporalidad y la compensación, en tal sentido, las acciones afirmativas implementadas por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para impulsar la participación política de la población LGBTTTIQ+, fueron diseñadas para el momento histórico del Proceso Electoral Local 2024, en la que la ciudadanía chiapaneca elegiría Gubernatura, Diputaciones y miembros de Ayuntamientos, es decir, todos los cargos que hasta ese momento se elegían por voto popular y respondieron a las manifestaciones emitidas por la propia población en los foros de consulta así como al censo poblacional de ese momento y que permitió determinar cuotas de participación y elementos de verificación de la pertenencia.

Una vez que sucedió la jornada electoral y las y los electores decidieron en las urnas sobre la elección de sus representantes, personas que se autoidentificaron como población LGBTTTIQ+ fueron electas de la siguiente forma:

- Una Diputación Propietaria por Representación Proporcional, identificada como lesbiana.
- Una Diputación Suplente por Representación Proporcional, identificada como lesbiana.
- Una Presidencia Municipal, identificada como no binaria, del municipio de Suchiate.
- Dos Sindicaturas, identificadas como lesbiana y gay, del municipio de Amatán y Villaflores, respectivamente.
- 17 regidurías propietarias, identificadas como bisexual, gay, lesbiana y no binario, de los municipios de Acala, Ángel Albino Corzo, Arriaga, Bejuical de Ocampo, Catazajá, Cintalapa, Chicoasén, La Independencia, Mapastepec, Motozintla, Pijijiapan, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Salto de Agua, San Lucas, Simojovel, Yajalón y Mezcalapa.
- Siete regidurías por representación proporcional, identificadas como gay, bisexual y lesbiana, de los municipios de Acala, Amatán, Copainalá, Chicomuselo, Pichucalco, Tapachula y Tumbalá.
- Cuatro regidurías suplentes generales, identificadas como gay, bisexual de los municipios de Cacahoatán, Salto de Agua, Tecpatán y Teopisca.

De lo anterior, se puede advertir que las acciones afirmativas implementadas en favor de la participación política de la población LGTBTTIQ+, permitieron el acceso de 33 personas a cargos de elección popular, dos diputaciones y 31 miembros de ayuntamientos, de los cuales 17 dijeron ser gays, nueve bisexuales, cinco lesbianas y dos personas no binarias, distribuidas en 28 municipios.

Visto de otra manera, el 7.9% de las personas que se identifican como población de la diversidad sexual y de género fueron electas (33 electas de 414 postuladas). El 22.76% de los municipios tienen representación de este grupo históricamente discriminado (28 municipios de 123). Por cuanto hace a las diputaciones, la representación de esta población contempla el 2.5% (2 diputaciones de 80 diputaciones, 40 propietarias y 40 suplentes).

B. Caso particular.

Una vez que se obtuvieron los resultados de la jornada electoral, el 30 de agosto de 2024, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas emitió el acuerdo IEPC/CG-A/272/2024, por medio del cual aprobó la asignación y designación de las diputaciones de representación proporcional que integrarían el Congreso del Estado, entregando la Constancia respectiva a Sahara Munira José Flores y María Teresa Campos Flores, como diputadas propietaria y suplente, respectivamente, en la quinta asignación del partido MORENA y correspondientes a la acción afirmativa de la diversidad sexual y de género, ambas identificadas como lesbianas.

No obstante lo anterior, el tres de septiembre de 2024, la diputada suplente electa promovió medio de impugnación en contra del citado acuerdo del órgano administrativo electoral. Dentro de los agravios formulados, se adujo su inelegibilidad derivada de la simulación en su autoidentificación como persona perteneciente a la población de la diversidad sexual y de género, por encontrarse casada con una persona del sexo opuesto ofreciendo como prueba el acta de matrimonio respectiva.

En consecuencia, el 23 de septiembre 2024, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió el expediente TEECH/JDC/212/2024 y acumulados, por el cual determinó modificar el acuerdo IEPC/CG-A/272/2024, en lo que fue materia de controversia, así como revocar la constancia de asignación en favor de Sahara Munira José Flores como diputada

local propietaria por el principio de representación proporcional correspondiente a la fórmula 5 postulada por el partido político MORENA relativa a la cuota de la diversidad sexual, ordenando al órgano administrativo electoral local designar y entregar la constancia de Diputada Local Propietaria por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a la Fórmula 5 de MORENA, en favor de María Teresa Campos Flores, al haber sido registrada como suplente de dicha fórmula, así también y para efectos de completar la cuota de la diversidad sexual y de género, se ordenó al OPLE para requerir al partido MORENA para que en las cuarenta y ocho horas siguientes a partir del requerimiento, designara quien cubriría la vacante de María Teresa Campos Flores como suplente.

Sin embargo, el 28 de septiembre de 2024, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SX-JDC-732/2024, consideró que los criterios de autoadscripción de la diversidad sexual y de género son de altísima complejidad, determinando que el estándar probatorio que utilizó el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas fue basado en elementos que constituyen estereotipos de género y por tanto, resultan discriminatorios, ya que un acta de matrimonio prueba únicamente el estado civil de una persona más no la identidad de género, en consecuencia revocó el fallo del Tribunal Electoral Local, estimando por válidos los actos del OPLE, confirmando la designación de la diputación por representación proporcional de Sahara Munira José Flores.

IV. Conclusiones.

El mes del orgullo LGBT es junio y el origen de la conmemoración data de los disturbios de Stonewall, sucesos ocurridos el 28 de junio de 1969 en Nueva York, que se recuerda cada año con la finalidad de promover la tolerancia, igualdad y dignidad de las personas de la diversidad sexual y de género.

No se trata de una concesión de derechos a un grupo poblacional por su carácter minoritario sino del reconocimiento de la identidad de género y de los derechos humanos por el simple hecho de ser personas.

Los derechos de la población LGBTTIQ+ están reconocidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los Principios de Yogyakarta, en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en las resoluciones de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas. “En cuanto a los

derechos político-electorales de la comunidad LGBTIQ+, en 2022 se llevó a cabo la Convención sobre Derechos Político-Electorales de la Población LGTBTTTIQA+ en el Continente Americano, en Ciudad de México, donde se redactó y adoptó la declaración con el mismo nombre”. (LÓPEZ, 2023, p. 255)³

En México, los derechos humanos y el principio *pro persona* se encuentran reconocidos en el artículo 1 Constitucional desde la reforma del 11 de junio de 2011, además se cuenta con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En el caso de Chiapas, el 30 de junio de 2026, el Congreso Local aprobó reformas al Código Civil para reconocer legalmente el derecho a la identidad de género y sin duda, una de las instituciones que ha avanzado en el reconocimiento de este derecho desde hace varios años ya, es la autoridad administrativa electoral por cuanto hace las acciones afirmativas implementadas desde los Procesos Electorales Locales de 2021 y 2024.

En dichas contiendas electorales, al evaluar la implementación de los mecanismos impulsados para garantizar la participación política de la población LGTBTTTIQ+, se permite considerar como avances, los siguientes:

- Existe en la actualidad un acceso real a candidaturas de este grupo históricamente discriminado.
- Hay mayor visibilidad pública del sector poblacional de la diversidad sexual y de género.
- Los requisitos de elegibilidad contienen parámetros verificables que tienen el objetivo de prevenir la simulación.
- Hay apertura incipiente de algunos partidos políticos hacia la inclusión.

No obstante lo anterior, persisten retos de cara al Proceso Electoral Local Ordinario 2027 pero que permite apuntalar las áreas de oportunidad tanto a la autoridad electoral como a los institutos políticos que son los principales medios para la postulación de candidaturas. Dichos desafíos se pueden enlistar de la forma siguiente:

Para los partidos políticos:

- Impulsar el acceso a candidaturas por perfiles competitivos.

- Procurar la distribución del financiamiento público para campañas electorales con perspectiva interseccional.
- Fortalecer liderazgos de grupos poblacionales, provocando de manera permanente espacios de formación y capacitación en la administración pública.
- Brindar acompañamiento a las candidaturas durante el proceso electoral.

Para la autoridad electoral:

- Contar con más y mejores mecanismos de verificación de identidad de las personas de la diversidad sexual.
- Brindar mayor difusión de las candidaturas por esta acción afirmativa, a fin de hacer del conocimiento de la ciudadanía chiapaneca de las personas participantes y en su caso, se tenga condiciones para la presentación de denuncias derivado de advertir irregularidades.
- Impulsar mayores acciones de prevención en la simulación de candidaturas por estas acciones afirmativas.
- Impulsar que las candidaturas tengan accesibilidad plena en trámites, recursos y comunicación directa.

V. Referencias Bibliográficas

- Acuerdo IEPC/CG-A/070/2023, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban los lineamientos y la convocatoria y sus anexos para la consulta pública, abierta, previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, en materia de participación y representación política de personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en el estado de Chiapas. 20 de octubre de 2023, consultable en: <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1175/ACUERDO%20IEPC.CG-A.070.2023.pdf>
- Acuerdo IEPC/CG-A/072/2023, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban las convocatorias dirigidas a las personas que deseen participar como observadoras de las consultas públicas, abiertas, previas, adecuadamente informadas, accesibles y de buena fe, en materia de

participación y representación política de personas con discapacidad y de la población LGBTTTIQ+, respectivamente, en el estado de Chiapas. 20 de octubre de 2023, consultable en: <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1175/ACUERDO%20IEPC.CG-A.072.2023.pdf>

- Acuerdo IEPC/CG-A/106/2023, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta de las direcciones ejecutivas de Participación Ciudadana y Asociaciones Políticas, así como de la unidad técnica de Género y No Discriminación, se aprueba el informe de resultados obtenidos en la consulta pública, abierta, previa, adecuadamente informada, accesible y de buena fe, en materia de participación y representación política de personas de la población LGBTTTIQ+, en el estado de Chiapas. 04 de diciembre de 2023, consultable en: <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1195/ACUERDO%20IEPC.CG-A.106.2023%20INFORME%20LGBTTTIQ+.pdf>
- Acuerdo IEPC/CG-A/014/2024, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas por medio del cual aprobó el Reglamento que regula los procedimientos relacionados con el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2024 y los extraordinarios, que en su caso, deriven. 05 de enero de 2024, consultable en: <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1216/ACUERDO%20IEPC.CG-A.014.2024%20REGLAMENTO%20REG%20CANDIDATURAS.pdf>
- ACUERDO IEPC/CG-A/277/2024, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/212/2024 y sus acumulados, se asigna a la C. María Teresa Campos Flores, la Diputación Propietaria por el Principio de Representación Proporcional correspondiente a la fórmula 5 postulada por MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024. 24 de septiembre de 2024, consultable en: <https://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/1425/ACUERDO%20IEPC.CG-A.277.2024%20ACUMULADOS.pdf>

[A.277.2024%20ASIGNACI%C3%93N%20DIP%20CUMPLIMIENTO%20TEEC
H.pdf](#)

- Acuerdo de Pleno emitido en el expediente TEECH/JDC/080/2023, por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el 01 de diciembre de 2023. Consultable en: <https://www.teechiapas.gob.mx/cms/cms-tribunal/public/sentencias/pdf/9rilv4Su258lQCzUTZitKjt1NS3UW6rCusGNcMtN.pdf>
- DE LA MATA Pizaña, Felipe y Bustillo Marín, Roselia, *Derechos políticos-electorales de las personas LGBTIQ+*, Tirant lo Blanch, México, 27 de febrero de 2023.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGISMH.pdf>
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. Consultable en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/Estatal/09%20LEY%20DE%20INST.%20Y%20PROCED.%20ELECT.%20DE%20CHIS.17092025.pdf>
- López Vences, Rita Bell, *Derechos político electorales de la comunidad de la diversidad sexual. Avances y retos*, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Acervo de la BJV, 2023.
- Sentencia TEECH/JDC/212/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.